



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **401** DE

(**28 SEP 2017**)

"Por la cual se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta y confirmada por el Consejo de Dirección consistente en cancelación de matrícula al estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, identificado con la tarjeta de identidad N°1028880139, del curso 706 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial."

VISTOS

Las diligencias a la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, identificado con tarjeta de identidad N°1028880139, del curso 706 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, que fuere confirmada por el Consejo de Dirección.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE QUE TUVO EN CONSIDERACIÓN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Manifiesta el recurrente como razones para interponer el recurso los siguientes:

"...1. Según consta el alumno **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS** no aplazo su promoción de año académico 2016 por perder 4 materias como lo informó el coordinador Yesid toro en ese momento que incluso dijo y afirmo q el niño había perdido el año teniendo así q hacer un proceso de hablar con cada profesor los cuales me afirmaron que el niño no había perdido dichas materias como lo fue el profesor Rafael parada y el coordinador de talleres siendo así que se radica una carta el día 25 de noviembre explicando el caso al cual me da respuesta verbal el hermano armando solano de q no tenía ningún reporte de que el alumno **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS** hubiera perdido el año que por el contrario él tenía la oportunidad de promoverse presentando las evaluaciones como lo dispuso el comité de evaluación. para este adjunto copia del oficio radicado.

2. Teniendo en cuenta los puntos 2,3 y 4 del acto administrativo en mención cabe resaltarle

ARTICULO 34. Derecho a la defensa las sanciones o medida previstas en este manual de se aplicarán conforme al derecho de defensa del estudiante que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a que se le notifique con claridad la falta cometida o la presunta violación a el incumplimiento de los deberes, a ser escuchado en las diferentes instancias a pedir q se le practiquen pruebas a solicitar la presencia de los acudientes, del representante del consejo estudiantil y/o personero de los estudiantes. Frente al procedimiento por faltas graves y gravísimas, tiene derecho a presentar ante el estamento emitió el concepto y a interponer los recursos establecidos en este manual ara que se modifique o ratifue la decisión

Parágrafo2. A ningún alumno se le podrá aplicar dos sanciones diferentes por la misma falta. De cualquier falta ocurrida, debe quedar registro escrito en el observador del estudiante y formato acta establecido por ello con las firmas respectivas

Por lo cual el alumno NICOLAS FIGUEROA CARDENAS cumplió con sus sanciones correctivas impuestas q quedaron debidamente registradas en las actas correspondientes y demostró su proceso de mejoramiento para el proceso del año académico en 2016 y en con las evaluaciones q estableció el comité de evaluación obtuvo su promoción para el grado séptimo en el año en curso

3. Reiteramos para los puntos 5 y 6

ARTICULO 34. Derecho a la defensa las sanciones o medidas previstas en este manual de se aplicaran conforme al derecho de defensa del estudiante que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a que se le notifique con claridad la falta cometida o la presunta violación o el incumplimiento de los deberes, a ser escuchado en las diferentes instancias a pedir q se le practiquen pruebas a solicitar la presencia de los acudientes, del representante del consejo estudiantil y/o personero de los estudiantes. Frente al procedimiento por faltas graves y gravísimas, tiene derecho a presentar ante el estamento emitió el concepto y a interponer los recursos establecidos en este manual ara q se modifique o ratigue la decisión

Parágrafo 2. A ningún alumno se le podrá aplicar dos sanciones diferentes por la misma falta. De cualquier falta ocurrida, debe quedar registro escrito en el observador del estudiante y formato acta establecido por ello con las firmas respectivas

Parágrafo 5. En todos los casos el estudiante que haya incurrido en una falta tiene derecho a que se le aplique el debido proceso, a que se le escuche, a presentar por escrito los descargos respectivos ante el ente respectivo o el consejo de dirección y a pedir q se le revisen las pruebas

Debido a esto el alumno ya cumplió con las sanciones impuestas pero reiteramos q no se cumplió a cabalidad el debido proceso así q no vemos por esos casos sean tenidos en cuenta para tomar dicha decisión

4. Para el punto 7 podemos evidenciar q el alumno recupero 4 materia de las 5 perdidas y resaltar q la nota de comportamiento escolar si fue mejorada. Para efecto de prueba adjunto impresiones de registro de notas

5. Para el segundo bimestre tiene la posibilidad de recuperar así como en el primero y mantener las buena calificaciones del tercer bimestre mostrando así el compromiso con la institución

6. El día 11 julio se firmó un documento que el coordinador Yesid toro comunico como matricula en observación por las faltas académicas en cuanto al rendimiento única y exclusivamente. La cual rige por un periodo de un año académico aduciendo q es la norma del manual de convivencia y no por petición propia como coordinador o del comité de convivencia. Dado q este compromiso no se puede calificar en tan corto plazo ya q esta reunión se realizó el día 25 de julio y consta q a la fecha no se recibe ningún informe o reporte q demuestre el incumplimiento pido se tome encuenta de la falta al correcto desarrollo del debido proceso y a la vulneración del derecho a la educación. De esta forma no podría ser tomada como na razón suficiente para q le cancelen la matricula al alumno

7. Que la ESCUELA TECNOLIGICA INTITUTO TECNICO CENTRAL no ha prestado la orientación psicológica al menor como lo expresa el debido proceso y como lo debería brindar el colegio

ARTICULO 93. Derechos en lo referente al servicio de psicología, se les garantiza a los estudiantes del IBTI de la ETITC, los siguientes derechos:

C. Recibir atención cuando empiezan a comportarse de una manera totalmente distinta a la habitual durante un tiempo considerable ;cuando su manera de comportarse es totalmente diferente a la de sus pares o presenta comportamientos desadaptados tales como agresividad, aislamiento,deprecion,dificultad para comer o dormir, tedio ni resistencia a asistir al colegio, dolores reiterativos sin causa medica, ansiedad y bajo

manejo de situaciones estresantes relacionadas con la exigencia académica, duelo, resolución de conflictos y toma de decisiones entre otros.

Teniendo en cuenta esto reiteramos las faltas al debido proceso y la proporción de información incompleta en este caso en específico ya que al menor no se le brindó la orientación oportuna ya que consta en actas hechas por el mismo coordinador Yesid Toro y en presencia de la que fuera su directora de curso en el 2016 la profesora María del Carmen se solicitó el acompañamiento en este proceso de orientación por parte del área de psicología en el momento que el niño presentó cambios de comportamiento a lo cual nunca se llegó, y dicha respuesta fue que por el cambio del personal profesional no se hacía seguimiento por que se perdía el proceso. El cual también fue solicitado para el año en curso, y para el cual el padre y acudiente JULIAN ANAFRES FIGUEROA MARTINEZ fue citado el día 11 de julio del año en curso donde se mantuvo una charla y se puso de acuerdo con la psicóloga para iniciar un proceso cabe resaltar que desde el ingreso del el alumno en el 2016 a la fecha fue la primer cita con psicología de manera formal

Por otra parte la atención prestada por la EPS como se argumenta fue puesta en conocimiento por el padre y acudiente del menor pero se aclara que dichas citas no fueron por remisión del colegio así aclaro que el acudiente expresa la importancia de un seguimiento personal para el menor dentro de la institución ya que es donde el presenta las dificultades y los cambios de comportamiento a lo cual el coordinador expresa que el colegio es solo formador académico, en lo cual el padre no está de acuerdo ya que la institución debe formar personas integrales con valores y conocimientos

Por consiguiente debemos dejar claro que para la resolución no se presenta ningún informe escrito de dicho seguimiento al alumno como lo estipula el manual de convivencia

8. Lamentando lo ocurrido con el docente de informática Miguel Ángel Cock Jiménez. Entiendo como persona y como padre que mi hijo cometió una falta grave como lo estipula el manual de convivencia pero también quiero que tengan en cuenta la parte humana y la raíz del problema y como lo comenta el director de curso el no actúa con maldad "sin ánimo de eximirlo de la culpa" además el jamás ha mostrado este tipo de comportamientos en ningún momento ni sitio por lo cual yo como padre solicite directamente al coordinador el apoyo con psicología el cual no se me prestó desde un principio que el presento los cambios en su comportamiento

De antemano pido disculpas por los comportamientos de mi hijo Nicolás Figueroa

9. Si tenemos en cuenta que la única matrícula en observación que el alumno tiene es por la parte académica y se firma el 11 de julio. Pedimos se nos aclare en qué punto se incumple el compromiso en ella escrito. Y teniendo en cuenta que el alumno cometió una falta grave como lo dicta el artículo 21 literal s, pero entendiendo que el procedimiento para una falta gravísima y resaltando su mejoría en la nota comportamental para el segundo bimestre ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento para la resolución y/o definición de faltas gravísimas

e. El estudiante que haya incumplido los compromisos establecidos en fases anteriores o haya incurrido en faltas gravísimas, se citará al comité de convivencia para analizar el caso y establecer diálogo, conciliación y reparación junto con padres de familia o acudientes y psicología. De acuerdo a la ruta de convivencia. Se establecerá el tipo de correctivo frente a la(s) falta(s). Quedará registro en el observador del estudiante virtual y se levantará acta de la reunión con las firmas correspondientes para continuar con el debido proceso.

g. en la interpretación y aplicación de las normas disciplinarias la autoridad escolar tendrá en cuenta la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad y el cumplimiento de los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos y las garantías debidas a los estudiantes que intervengan en la acción disciplinaria y la prevalencia del bien común.

Por lo cual considero totalmente injusta la decisión de cancelar la matrícula al alumno ya que se vulneran sus derechos los cuales establece el manual de convivencia a su debido proceso el mismo que no se cumplió a cabalidad y por tal motivo el alumno NICOLAS

FIGUEROA CARDENAS no puede ser juzgado con tal severidad ya q el mismo artículo 31 literal e. reza que tiene derecho a un debido proceso justo y completo.

10. Teniendo en cuenta la decisión tomada en sesión extraordinaria el día 19 de julio de 2017 y presentando las diferentes objeciones y anexando diferentes pruebas. Solicitamos se revise y se revoque dicha decisión de cancelación de matrícula

Le pido al rector JOSE GREGORIO CONTRERAS reevalúe la decisión y que mi hijo NICOLAS FIGUEROA CARDENAS pueda culminar sus estudios en tan excelente institución

De Antemano agradezco por la atención prestada, por su colaboración y su positiva respuesta."

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

1) El 19 de Julio de 2017, el Consejo de Dirección, en reunión extraordinaria cancela la matrícula del estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, identificado con tarjeta de identidad N°1028880139.

2) Para hacer efectiva la decisión de cancelación de matrícula, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, expidió la Resolución No. 293 de 25 de julio de 2017, conforme a lo dispuesto en el Manual de Convivencia, la cual fue debidamente notificada al padre del menor **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS** identificado con tarjeta de identidad N°1028880139.

3) El día 10 de agosto de 2017, el señor **JULIAN ANDRES FIGUEROA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80249098 de Bogotá, interpone recurso de reposición en contra de la sanción disciplinaria interpuesta a su hijo **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, menor, estudiante del curso 706, identificado con tarjeta de identidad N°1028880139, por el Comité de Convivencia Escolar, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.

En cuanto a la oportunidad para interponer los recursos de reposición en la vía gubernativa, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

En cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de interponer los recursos en la vía gubernativa, el artículo 77 ídem señala lo siguiente:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)."

Que el Artículo 35, Literal a del Acuerdo Numero 02 de 28 febrero de 2017 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia de los estudiantes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" establece:

"Recurso de Reposición. Consiste en interponer en forma escrita y durante los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, sus descargos con nuevos elementos probatorios, ante la autoridad que la emitió"

Por lo anterior, y en el caso particular, se tiene que el recurso de reposición interpuesto por el señor **JULIAN ANDRES FIGUEROA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80249098 de Bogotá, en su calidad de padre del estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, contra la sanción disciplinaria del menor, impuesta por el Consejo de Dirección, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, fue presentado y sustentado dentro del término legal, en razón a que la interposición del recurso se hizo dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal, la cual se efectuó el día 04 de agosto de 2017, siendo presentado el recurso de reposición el día 10 de agosto de 2017, de conformidad con lo estipulado el Acuerdo Numero 02 de 28 febrero de 2017. Así mismo se cumplió con los demás requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, esto es, el recurrente en su escrito hace referencia a los motivos de inconformidad sobre los cuales sustenta la interposición del recurso.

Sobre los argumentos planteados por el recurrente, el Consejo de Dirección, de esta Entidad, debe indicar que:

El día 27 de julio de 2017, se citó al acudiente del menor **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS** para notificación de la resolución 293 del 25 de julio de 2017, siendo debidamente notificado el día 4 de agosto de 2017, e interponiendo recurso de reposición contra el acto notificado con radicación N° R-002158 del 10 de agosto de 2017.

El día 30 de agosto de 2017 por error humano involuntario se notificó en indebida forma al señor **JULIAN FIGUEROA**, de proyección de acto administrativo sin número, sin fecha y con firma de persona no competente, pese a que se citó para ser notificado de asistencia a rendir descargos dentro del proceso disciplinario adelantado al menor **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, en estricta aplicación del artículo 35 del acuerdo 002 de 2017, razón por la cual una vez se advirtió del error, se tomó contacto con el padre de familia vía telefónica del número telefónico 3102952675 informándole del error humano involuntario, dándole a conocer que el acto notificado carecía de validez y que contra el mismo no procedía términos de ejecución dado que el acto administrativo no había nacido a la vida jurídica, en atención a que lo que se pretendía notificar era citación a rendir descargos para el día 12 de septiembre de 2017, reunión que fue cancelada vía telefónica y mediante correo electrónico de apoyojuridica@itc.edu.co puesto que por necesidad del servicio no podía llevarse a cabo dicha diligencia, reagendado la reunión para el día miércoles 13 de septiembre a las 07:00 am, posteriormente el señor **JULIAN FIGUEROA**, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2017 dirigido al correo electrónico juridica@itc.edu.co, solicitó reprogramar la citación, argumentando razones laborales, reprogramando la diligencia para el día 21 de septiembre de 2017, en aras de velar por el debido proceso del menor y asegurando su derecho a la defensa, controvertir las pruebas y allegar las

que considerará pertinentes, conducentes y útiles para el proceso, quedando programado el consejo de dirección para el día 21 de septiembre de 2017 a las 07:00 am, asumiendo la conducta concluyente del menor quien en efecto tomo acciones para programación y reagenda del Consejo de Dirección y asistió de manera efectiva y oportuna a ejercer el derecho de defensa de su menor hijo el día 21 de septiembre de 2017.

El día 21 de septiembre de 2017, se llevó a cabo consejo de dirección con el fin de dar continuidad al debido proceso que le asiste al menor **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, acorde al artículo 35 del acuerdo 02 de 2017, consejo donde se contó con la asistencia del señor **OSCAR AZAEL VITERI**, en atención al comisorio 422, de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por **EUGENIA ARBOLEDA BALBIN**, en su calidad de Personera Local de los Mártires, en aras de ser garante en el proceso que se adelanta, tal como consta en el acta de la fecha en mención, en el respectivo consejo de dirección el señor **JULIAN FIGUEROA** y el menor **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, expusieron sus descargos sin allegar pruebas a sus alegatos, lo cual hace que las condiciones de hecho y de derecho queden en firme y sin modificación alguna, dado a que pese a la argumentación del disciplinado relacionada con la falta de acompañamiento en materia psicológica, no se probó la solicitud de mencionado apoyo ni las acciones tomadas para la mejora comportamental del menor.

Frente a los argumentos del recurrente relacionados con el artículo 34 y su parágrafo 2, del Manual de Convivencia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, los cuales establecen que:

"ARTICULO 34. DERECHO A LA DEFENSA. Las sanciones o medida previstas en este Manual de se aplicarán conforme al Derecho de defensa del estudiante. El estudiante que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a que se le notifique con claridad la falta cometida o la presunta violación o el incumplimiento de los Deberes, a ser escuchado en las diferentes instancias, a pedir que se le practiquen pruebas, a solicitar la presencia del acudiente, del representante del Consejo Estudiantil y/o del Personero de los estudiantes. Frente al procedimiento por Faltas Graves y Gravisimas, tiene derecho a presentar descargos ante el estamento que emitió el concepto y a interponer los recursos establecidos en este Manual para que se modifique o ratifique la decisión

Parágrafo2. A ningún estudiante se le podrá aplicar dos sanciones diferentes por una misma falta. De cualquier falta ocurrida, debe quedar registro escrito en el Observador del estudiante y en el formato (Acta) establecido para ello, con las firmas respectivas"

Argumentos usados en reiteradas ocasiones dentro del escrito, por el padre de familia, para indicar que la Entidad ha incurrido en violación al debido proceso que le asiste al menor, puesto que a criterio del acudiente, la entidad está aplicando dos sanciones diferentes por una misma falta al estudiante, que para el caso en concreto hace referencia a (Matricula en Observación y baja calificación en la disciplina), debe esta entidad entonces precisar que tal como lo establece el Parágrafo 8 del Artículo 34, del citado acuerdo, "Todo estudiante con faltas graves o gravísimas, al final del periodo será evaluado en Convivencia Escolar con nota de **DESEMPEÑO BAJO**, y firmará compromiso comportamental", por lo que no estamos frente a la imposición de doble sanción, dado que la nota de desempeño bajo es una consecuencia de las reiteradas comisiones de faltas graves y gravísimas, tal como lo estipula el Manual de Convivencia.

Por otro lado, una vez revisado el historial académico del menor, se encontró la siguiente situación Académica y comportamental, argumentos y pruebas que fueron base para la decisión primigenia objeto de la impugnación

→ Para el Primer Periodo del año 2017, el estudiante perdió cinco (05) asignaturas así: Matemáticas (2.7), Estadística - Geometría (2.8), Ciencias Naturales - Biología (2.4), Idioma Extranjero - Inglés (2.7) y Educación Religiosa (2.7), de las cuales no recuperó Estadística - Geometría y Comportamiento Escolar, razón por la cual, el alumno **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS** suscribió **COMPROMISO ACADEMICO** para el primer periodo, por presentar desempeño bajo en tres o mas asignaturas al finalizar un periodo académico, compromiso que fue incumplido por el alumno.

- Para el segundo periodo académico del año 2017, el estudiante perdió siete (07) asignaturas a saberse: Matemáticas (2.9), Estadística - Geometría (2.7), Idioma Extranjero – Ingles (2.6), Música (2.6), Educación Religiosa (2.5), Dibujo (2.2), Educación Física Recreación y Deporte – Baloncesto (2.8) argumentando que las razones fueron bajo rendimiento en evaluaciones, calidad baja en el desempeño en actividades, impuntualidad en la presentación de trabajos, falta de compromiso en general, razón por la cual y pese al incumplimiento del primer compromiso académico, la Entidad en aras de permitir la continuidad del estudiante en la Institución y propender por el buen desarrollo de su formación Académica, le permitió al alumno suscribir un nuevo **COMPROMISO ACADEMICO**, el cual fue también incumplido.
- Que, en atención al bajo desempeño académico del estudiante, y el incumplimiento de los compromisos académicos pactados, el día 11 de Julio de 2017 se suscribió **MATRICULA EN OBSERVACIÓN** en aplicación de la medida académica o comportamental de acuerdo al SIE Sistema Institucional de Evaluación, así como también en atención a lo estipulado en el artículo 31 literal f del Manual de Convivencia "Matricula en Observación. De acuerdo con el parágrafo 2 del presente artículo, cuando el coordinador y/o Comité de Convivencia lo considere pertinente solicitará Matricula en Observación, como medida correctiva, con las implicaciones que esta conlleva, la cual deberá ser firmada por el alumno y el acudiente." Y lo establecido en el parágrafo 9 del artículo 34 del Manual de Convivencia, "Si el estudiante firma Compromiso Comportamental por dos periodos durante el año académico, se aplicará la Matricula en Observación".
- Frente al desempeño comportamental, se evidencian reiteradas anotaciones en el Observador del Estudiante, de las cuales se pueden sustraer las siguientes:
- El estudiante incurre en Falta Leve, establecida en el **Artículo 20 Literal f**: "presentarse sin el uniforme completo, en mal estado, desaseado, o sin el uniforme adecuado según el horario y la actividad correspondiente" en fecha 28-03-2016.
 - El estudiante el día martes 28-04-2016 llega 35 minutos tarde a la clase de coro porque rayó una mesa del salón en clase de español y por orden del coordinador tuvo que limpiar el daño ocasionado en contra de los elementos de la institución, lo cual denota su falta de sentido de pertenencia, su continua actitud displicente y despreocupada en la ETITC.
 - El estudiante se presenta al aula de matemáticas sin el uniforme completo, esta conducta ha sido **reiterativa** durante el año lectivo, siempre se le pide que llegue portando su uniforme conforme el manual de convivencia, sin embargo, persiste la falta, en fecha 18-07-2016.
 - Al estudiante se le llama la atención por hacer indisciplina en las clases de Biología. Anotación 19-09-2016.
 - El estudiante ha recibido repetidos llamados de atención durante las sesiones de clase. Artículo 20 Comportamientos Tipificados como Faltas leves. Son consideradas como faltas leves, las siguientes: Hacer caso omiso de las observaciones y recomendaciones hechas por cualquier miembro de la Comunidad Educativa. Anotación 09-03-2017.
 - Se hace citación a los acudientes del menor (viernes 24 de marzo 6:45am), debido a inconvenientes comportamentales y académicos presentados por el estudiante en la asignatura de Biología. Anotación 23-03-2017.

- El estudiante realiza **FRAUDE** en la evaluación bimestral de Biología, al sacar una copia durante la presentación de la misma, este comportamiento está tipificado en el Manual de Convivencia como una **FALTA GRAVE, Artículo 21, Literal u.** "Alterar, adulterar, falsificar firmas, documentos, planillas, circulares, comunicados o incurrir en fraude o engaño" Anotación 27-03-2017.
- El estudiante reacciona de forma agresiva y descontrolada frente a una observación realizada, es importante que aprenda a expresar sus opiniones de forma respetuosa. Anotación 19-05-2017
- Falta al Manual de Convivencia en su **Artículo 21, literal s.** "Hurtar, apropiarse, esconder o tomar útiles escolares, libros, materiales y herramientas o cualquier clase de objetos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o ser cómplice de esta falta" Anotación 14-06-2017.

En ese orden de ideas, se logra entonces demostrar la reiteración del estudiante frente al incumplimiento de los Compromisos Académicos y Comportamentales adquiridos en los mencionados periodos académicos.

En el historial académico y disciplinario del menor, está probado que el menor es reiterativo en su bajo rendimiento académico y reiterativo en la comisión de faltas disciplinarias, sin que se vislumbre acciones de mejora por parte del menor, por el contrario con su actuar está afectando su proceso educativo y el de los menores que lo rodean dado que se afecta el entorno escolar dadas las actuaciones al margen de lo establecido en el manual de convivencia, aunado a esto es renuente en aceptar el apoyo que se le brinda para su proceso de mejora continua en su formación académica y personal.

De otra parte, frente al argumento de la atención psicológica otorgada al menor, vale la pena resaltar que la psicología educativa tiene como principal objeto, el estudio de los procesos de enseñanza y aprendizaje en escenarios educativos, sean estos de carácter formal e informal y de educación, para el desarrollo humano y el trabajo; teniendo presente la interacción permanente entre los saberes de la psicología que intervienen en el proceso educativo, las variables neurocognitivas y socioculturales implicadas en dichos procesos.

Las variables de naturaleza psicológica que se viven en el proceso educativo y las variables que hacen referencia al comportamiento que debe instaurar y/o modificar.

Las funciones principales del psicólogo en el sector educativo son:

1. Mejoramiento del clima escolar y la convivencia que involucra la promoción de valores, la prevención e intervención de problemas de aula, clima, disciplina y violencia escolar.
2. Orientación vocacional – profesional – laboral: referida a la orientación de los estudiantes en relación a sus inclinaciones vocacionales y la toma de decisiones vocacionales, la asesoría vocacional y profesional.

Por lo anterior expuesto, dado que la intervención psicológica requerida por el menor va más allá de un tema escolar, son los padres los llamados a solicitar por intermedio de las EPS, la intervención del menor, pues si bien es cierto, se presta un apoyo psicológico por parte de la Entidad, este no puede ir más allá de lo que se le está permitido, pues el menor debe tener un tratamiento integral, que está bajo el dominio del estudio de la psicología clínica, que es quien hace el estudio del desarrollo de la personalidad, las emociones y el comportamiento del niño o adolescente en cada etapa evolutiva de su vida.

Es por ello, que el psicólogo clínico a juicio de esta entidad, evalúa e interviene en todos aquellos aspectos que puedan estar interfiriendo en el adecuado ajuste del niño o adolescente a su medio, servicio que no puede prestar la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por falta de competencia, dado que no es una IPS, siendo de exclusiva responsabilidad de los padres del menor la toma de acciones tendientes a buscar un tratamiento integral para el menor que le permita ser diagnosticado y tratado acorde con los parámetros que los profesionales de la salud

consideren pertinente, esto sin dejar atrás que el deber del núcleo familiar va más allá de asumir la responsabilidad pecuniaria que exige la prestación del servicio educativo, sino (i) brindar un acompañamiento ético-moral y espiritual en la formación de los menores de edad, (ii) apoyar las actividades educativas, didácticas y lúdicas que desarrolle la institución en pro del desarrollo integral de sus estudiantes, (iii) estar atentos al rendimiento académico y disciplinario de éste dentro del plantel, (iv) informar de cualquier anomalía que presente en su conducta a nivel psicológico, emocional o social, y (v) ejecutar sus deberes de asistencia y apoyo a los menores de edad, tal como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, siendo una de ellas la Sentencia T-430 de 2007.

El argumento de atención Psicológica no es de recibo para esta entidad, ya que está demostrada la atención en psicología educativa brindada al menor, tal como consta en el informe presentado por el área de psicología de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, donde se establece de manera clara e indiscutible que el menor y su entorno familiar han recibido atención por intermedio de:

1. Tía paterna el día 27 de septiembre de 2016.
2. **JULIAN FIGUEROA**, padre del menor 7 de octubre de 2016.
3. Taller de mejoramiento académico al menor **NICOLAS FIGUEROA** del día 27 de abril de 2017.
4. **NICOLAS FIGUEROA**, aplicación de prueba MRA (Modos de reacción y adaptación).
5. **JULIAN FIGUEROA**, padre del menor 11 de julio de 2017, seguimiento por psicología.
6. **JULIAN FIGUEROA**, padre del menor 30 de agosto de 2017, encuentro no programado y seguimiento.

Es así, como una vez esgrimidos los argumentos expuestos por el recurrente, entra el Consejo de Dirección, previo análisis de los descargos y demás argumentos expuestos por el acudiente, padre del menor, en desarrollo de la sesión ordinaria adelantada el día 21 de septiembre de 2017, a pronunciarse frente a la Cancelación de la Matricula del estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, identificado con tarjeta de identidad N°1028880139, del curso 706 del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial.

Mediante Resolución Número 293 del 25 de julio de 2017, "Por el cual se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de Dirección consistente en cancelación de matrícula al estudiante **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS** del Bachillerato del Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central", el Consejo de Dirección procedió a cancelar la matricula del estudiante en mención, en atención a la Comisión de una Falta Gravísima, cometida por el alumno Figueroa, la cual se encuentra debidamente tipificada en el Acuerdo Numero 02 de 28 febrero de 2017 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia de los estudiantes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" en su artículo 21 literal s., y su parágrafo 1.

"Artículo 21. COMPORTAMIENTOS TIPIFICADOS COMO FALTAS GRAVES.

(...) s. Hurtar, apropiarse, esconder o tomar útiles escolares, libros, materiales y herramientas o cualquier clase de objetos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o ser cómplice de esta falta" (...)

"Parágrafo 1. *La reincidencia en FALTAS GRAVES y el no asumir actitudes cambio frente a las mismas, cumplido el debido proceso y realizando los seguimientos respectivos, se entenderá y tratará en adelante como FALTA GRVÍSIMA"*

Lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes académicos del menor, los incumplimientos a las matrículas en observación y aunado en esto en el informe presentado el día 15 de junio de 2017, por el docente **MIGUEL ANGEL COCK JIMÉNEZ**, quien informó sobre hechos ocurridos el día 14 de junio de 2017, día en el cual le fueron hurtados los audífonos manos libres, donde resultó implicado el menor **FIGUEROA CARDENAS NICOLAS**, (tal como se evidencia en el video captado por las cámaras de seguridad instaladas en la institución).

Es de notar, que desde que la entidad tuvo conocimiento de los hechos, ha sido garante del debido proceso constitucional que le asiste al menor, a quien se le ha escuchado al respecto de los hechos objeto de investigación, así como también, se procedió recolectando el material probatorio necesario para desvirtuar o comprobar la comisión de los hechos y los posibles autores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Acuerdo 02 de 28 de febrero de 2017, donde se llevó a cabo el debido proceso, remitiendo a los órganos colegiados tales como Comité de Convivencia, Comité de Coordinación, Consejo de Dirección, con la finalidad de hacer el estudio del caso del menor Figueroa, conceptuando la toma de medidas disciplinarias relacionadas con la cancelación de matrícula del alumno, tan es así, que una vez agotado todo el debido proceso, finalmente, el Consejo de Dirección, decide que se cancele la matrícula al estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS** por haber incumplido los compromisos adquiridos en la matrícula en observación suscrita en el año 2017 y por la comisión de falta disciplinaria grave estipulada en el Artículo 21. Comportamientos tipificados como faltas graves. Literal s. Hurtar, apropiarse, esconder o tomar útiles escolares, libros, materiales y herramientas o cualquier clase de objetos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o ser cómplice de esta falta **Parágrafo 1. La reincidencia en FALTAS GRAVES** y el no asumir actitudes cambio frente a las mismas, cumplido el debido proceso y realizando los seguimientos respectivos, se entenderá y tratará en adelante como **FALTA GRAVÍSIMA**; dado que el estudiante es reincidente en la comisión de faltas disciplinarias al interior de la Institución Educativa, tal como se puede evidenciar en su historial académico y comportamental, tan es así que el recurrente en su escrito admitió la comisión de la falta disciplinaria cometida por su hijo.

Las mencionadas conductas reiterativas en consistente en la comisión de Faltas Disciplinarias, denota en el estudiante la falta de compromiso en su desarrollo educativo y social, aunado a ello es importante resaltar que dicha clase de comportamientos asumidos por los estudiantes, no pueden permitirse al interior de la institución, ya que atentan contra los reglamentos, el buen nombre y la disciplina que se imparte en el plantel educativo. Al respecto la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha sostenido. "El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres", y en el caso en particular se destaca la obligación de los estudiantes relacionada con Observar una conducta acorde al respeto entre sí deben los miembros de la comunidad y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la institución y a su vez actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas, para lo cual se puede destacar, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-430 de 2007, en donde sostuvo que:

"Así pues la permanencia de los estudiantes en el sistema educacional, está condicionada a que con su comportamiento no perjudique a los demás estudiantes, y a su concurso activo en la labor formativa intelectual y disciplinaria y por ello la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada la ausencia de motivación e incumplimiento de los compromisos con la institución pueden tener suficiente entidad como para que el alumno sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente para el siguiente periodo escolar"

Es de destacar que se respetó el debido proceso al menor **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, se veló por su formación académica, pero este fue renuente en la comisión de faltas disciplinarias tal como consta en su expediente académico, razón por la cual bajo la premisa que *"La permanencia de los educandos en el sistema educativo está condicionada a su concurso activo en la labor formativa intelectual y disciplinaria, y por ello, la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada y la ausencia de motivación y compromiso con la instancia educativa, pueden tener la suficiente entidad como para que el alumno sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente en el lugar donde debía responder y no lo logra por su propia causa"*¹. Esta entidad concluye que, el actuar de la Institución frente al caso del estudiante Figueroa ha sido en el marco de la constitución, la ley, y el reglamento interno, aunque más allá de eso, se debe dejar claro que los argumentos, motivos, y razones por las cuales se procedió a cancelar la Matrícula del

¹ Sentencia T-671/03

estudiante, no son las indicadas por el recurrente en el escrito del Recurso de Reposición, ya que el padre del menor considera que la institución tomó tal decisión tan solo soportándose en el bajo desempeño académico del menor, y aunque reconoce que su hijo incurrió en hurto, no considera este hecho como factor determinante para llevar a cabo la Cancelación de la Matrícula de su hijo, siendo entonces necesario por esta Entidad haber indicado reiteradamente en dicho escrito la falta disciplinaria cometida por el estudiante, consistente en "Artículo 21. Comportamientos tipificados como faltas graves. Literal s. Hurtar, apropiarse, esconder o tomar útiles escolares, libros, materiales y herramientas o cualquier clase de objetos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o ser cómplice de esta falta **Parágrafo 1. La reincidencia en FALTAS GRAVES** y el no asumir actitudes cambio frente a las mismas, cumplido el debido proceso y realizando los seguimientos respectivos, se entenderá y tratará en adelante como **FALTA GRAVÍSIMA**", la cual acarrea como consecuencia la sanción de Cancelación de la Matrícula, que en efecto, fue la decisión que tomó el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en sesión del 21 de septiembre de 2017, quien al realizar un detallado análisis de los hechos objeto de investigación, y posterior a escuchar los descargos del señor Julia Figueroa y su menor hijo **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, determinó que se está frente al despliegue de la comisión sistemática de faltas disciplinarias graves, e incumplimiento de obligaciones académicas, que afecta la ética y los valores del alumno, que con su actuar, vulneró el Manual de Convivencia Institucional, en tanto que pese a las oportunidades que la institución le ha brindado en aras de garantizar su derecho y permanencia en la educación, el alumno no demuestra actitud de cambio.

En vista de todo lo anterior, el Consejo de Dirección de manera unánime, decide confirmar en todas sus partes la cancelación de matrícula al estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, identificado con tarjeta de identidad N°1028880139.

En mérito de lo expuesto, el Rector del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela tecnológica Instituto Técnico Central.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la resolución No. 293 de fecha 25 julio de 2017, y como consecuencia confirmar la cancelación de matrícula, según decisión adoptada por el Consejo de Dirección del pasado 21 de septiembre de 2017, hacer efectiva dicha sanción contra el estudiante **NICOLAS FIGUEROA CARDENAS**, identificado con tarjeta de identidad N°1028880139, del curso 706 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al padre de familia del menor **JULIAN ANDRES FIGUEROA MARTINEZ**, estudiante del curso 706 de la presente decisión, y en consecuencia proceder al retiro inmediato del estudiante de conformidad con lo establecido en el literal h del artículo 31 Acuerdo Numero 02 de 28 febrero de 2017 "Por el cual se actualiza el Manual de Convivencia de los estudiantes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

TERCERO: Advertir al estudiante, acudiente o representante legal del estudiante aquí disciplinado, que, contra el presente acto administrativo de carácter particular, concreto, y definitivo, No procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SEP 2017

El Rector,



Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Elaboró: Néstor Triviño
Revisó: Diana Guerrero
Aprobó.: Edgar López